

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JOSE MARINO ECHEVERRI SANTANA
RADICACION :2021-00044-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.149

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra de la entidad demandada, aunado a que los documentos aportados como títulos ejecutivos, relativos a los títulos valores-pagarés, reúnen las exigencias de contenido señaladas en los arts. 621 y 709 del C. Co., y las obligaciones allí contenidas los requisitos sustanciales previstos por el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE MARINO ECHEVERRI SANTANA por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto ley 806 de 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen

Las sumas de dinero son las siguientes:

- 1.- Por la suma de (\$84.515.438) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.7500086533.
- 2.-Por concepto de intereses de mora desde el **17 de noviembre del 2020**, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.
- 3.- Por la suma de (\$45.106.596) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.7500086103.
- 4.-Por concepto de intereses de mora desde el **21 de noviembre del 2020**, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.
- 5.- Por la suma de (\$40.819.118) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.7500085664.
- 6.-Por concepto de intereses de mora desde el **12 de noviembre del 2020**, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado

en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

7.- Por la suma de (\$20.682.240) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 15 de noviembre del 2018, correspondiente a la obligación TC VISA No. 4110540156036877.

8.- Por concepto de intereses de mora desde el **05 de diciembre del 2020**, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

9.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.- RECONÓZCASE personería a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. quien actuara a través de su representante legal Dr. Pedro José Mejía Murgueitio como endosatario en procuración de la parte actora e identificado aquel con T.P. No.31.381 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **26 DE MARZO 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **51**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario